

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 16 de junio de 2003****relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

(2003/465/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) establece que las Partes se comprometen a proseguir sus esfuerzos con miras a conseguir una liberalización progresiva del comercio agrícola entre ellas.
- (2) El Reino de Noruega y la Comunidad Europea mantuvieron en 2002 negociaciones bilaterales sobre comercio agrícola, basadas en el artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que concluyeron satisfactoriamente el 18 de diciembre de 2002.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas alcanzado.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

G. PAPANDREOU

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***A. Nota de la Comunidad*

Bruselas, 20 de junio de 2003

Excmo. Sr.:

La presente Nota se refiere a las negociaciones sobre el comercio de productos agrícolas mantenidas por la Comunidad Europea y el Reino de Noruega del 4 de marzo de 2002 al 18 de diciembre de 2002 al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Deseosos de favorecer un desarrollo armonioso del comercio entre ambas Partes, el Reino de Noruega y la Comunidad Europea han acordado preferencias comerciales bilaterales adicionales en el sector de los productos agrícolas. El Acuerdo incluye un acuerdo consolidado sobre el comercio recíproco de quesos y concesiones mutuas referidas a diversos productos agrícolas, entre las que figuran contingentes arancelarios que se suman a las preferencias ya existentes.

Cúmpleme informarle de que esas negociaciones desembocaron en los resultados siguientes:

- 1) A partir del 1 de julio de 2003, Noruega y la Comunidad aumentarán su comercio recíproco de quesos. El texto y los contingentes arancelarios anuales consolidados correspondientes figuran en el anexo I de la presente Nota.
- 2) A partir del 1 de julio de 2003, Noruega abrirá los contingentes arancelarios anuales de productos originarios de la Comunidad que figuran en el anexo II de la presente Nota en favor de la Comunidad. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 3) A partir del 1 de julio de 2003, Noruega reducirá o suprimirá los derechos de importación de los productos originarios de la Comunidad señalados en el anexo III de la presente Nota. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 4) A partir del 1 de julio de 2003, la Comunidad suprimirá los derechos de importación de los productos originarios de Noruega señalados en el anexo IV de la presente Nota. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 5) A partir del 1 de julio de 2003, la Comunidad abrirá los contingentes arancelarios anuales de productos originarios de Noruega que figuran en el anexo V de la presente Nota en favor de Noruega. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 6) Las Partes tomarán medidas para que las ventajas concedidas mutuamente no se vean comprometidas por otras medidas de importación.
- 7) Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los contingentes arancelarios se gestionen de tal forma que las importaciones puedan llevarse a cabo con regularidad y que las cantidades acordadas puedan importarse en la práctica. En caso necesario, en 2003 los contingentes arancelarios se abrirán según el principio de proporcionalidad.
- 8) Las Partes se comprometen a intercambiar periódicamente información sobre la gestión de los contingentes arancelarios, los precios y cualquier otra información acerca de sus mercados respectivos y la aplicación del presente Acuerdo que pueda resultar útil.
- 9) A petición de cualquiera de las Partes, se celebrarán consultas sobre cualquier problema relacionado con el funcionamiento del presente Acuerdo. Si surgieren dificultades, esas consultas se celebrarán lo antes posible con objeto de adoptar las medidas correctoras apropiadas.
- 10) Las reglas de origen para la aplicación de las concesiones indicados en los anexos I a V del presente Acuerdo son las fijadas en el anexo IV del Canje de Notas de 2 de mayo de 1992. No obstante, el apartado 2 del anexo IV se refiere a la lista del anexo II del Protocolo 4 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que se aplicará según lo dispuesto en el anexo I de ese mismo Protocolo, y no a la lista del apéndice a que se refiere el apartado 2 del anexo IV del Canje de Notas de 2 de mayo de 1992.

⁽¹⁾ Canje de Notas de 2 de mayo de 1992, Decisión 93/239/CE del Consejo (DO L 109 de 1.5.1993, p. 1) y Canje de Notas de 20 de diciembre de 1995, Decisión 95/582/CE del Consejo (DO L 327 de 30.12.1995, p. 17).

ANEXO I

Comercio de quesos

1. La Comunidad Europea suprimirá los derechos de importación de los contingentes actuales de queso e incrementará dichos contingentes. Los contingentes arancelarios anuales consolidados serán los siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Cantidad anual (toneladas)	Derecho de importación
ex 0406 90 23	Edam noruego	3 467	Exención
0406 90 39	Jarlsberg		
ex 0406 90 78	Gouda noruego		
0406 90 86	Otros quesos		
0406 90 87			
0406 90 88			
0406 10	Queso fresco	533	Exención

⁽¹⁾ A pesar de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la manera de designar los productos tiene únicamente un valor indicativo; la aplicabilidad del régimen preferente se determina, a los fines del presente anexo, por el alcance de los códigos NC.

2. Noruega suprimirá los derechos de importación del contingente actual de queso e incrementará dicho contingente. El contingente arancelario anual consolidado será el siguiente:

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad anual (toneladas)	Derecho de importación
0406	Quesos y cuajada	4 000	Exención

3. Noruega mejorará su sistema actual de gestión de las importaciones, basado en la atribución de licencias de importación en función de derechos históricos, mejorando en particular la posibilidad de obtener licencias para los nuevos agentes económicos. Noruega seguirá gestionando una cantidad de 2 360 toneladas de quesos del contingente arancelario anual consolidado basándose en una lista de quesos, conforme al Canje de Notas de 11 de abril de 1983. Las cantidades adicionales del contingente arancelario anual consolidado no se registrarán por esa lista sino que se importarán sin necesidad de que deban ser de tipos de queso dados. Con todo, es preciso reducir al mínimo las importaciones de queso destinado a la transformación, excepto el que se utiliza para la elaboración de platos precocinados (como pizzas o tentempiés a base de queso).
4. La Comunidad gestionará el contingente arancelario anual de queso según el sistema general de licencias aplicado en el sector lácteo. Se abandonará el sistema de certificados IMA1.
5. Estas disposiciones sustituyen los acuerdos anteriores entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre el comercio recíproco de quesos.

ANEXO II

Contingentes arancelarios adicionales otorgados por Noruega

1. Noruega abrirá los contingentes arancelarios anuales siguientes para los productos originarios de la Comunidad que se indican (*):

Nº de partida del arancel aduanero noruego	Designación de la mercancía	Cantidad anual (toneladas)	Derecho de importación
0206 41 00	Hígados de la especie porcina doméstica, congelados	250	5 NOK/kg
0210 11 00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de la especie porcina doméstica	200	Exención
0705 11 11 0705 11 21	Lechugas iceberg	600	Exención
0712 90 11	Patatas, incluso en trozos o rodajas, pero sin otra preparación	300	Exención
ex 0808 10 11	Manzanas del 1 de mayo al 1 de agosto	2 000	Exención
0810 10 23 0810 10 24	Fresas frescas, del 9 de junio al 9 de septiembre	300	Exención
0811 10 01 0811 10 09	Fresas congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante Otras fresas	500	Exención
0812 10 00	Cerezas, conservadas provisionalmente	100	4,3 NOK/kg
ex 1209 23 00	Semillas de festuca, para siembra	55 ⁽¹⁾	Exención
ex 1209 24 00	Semillas de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra	100 ⁽¹⁾	Exención
1209 25 00	Semillas de ray grass (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	600	Exención
1214 90 91	Heno	10 000 ⁽¹⁾	Exención
1601 00 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	200	Exención
1602 49 10	Cortezas de <i>bacon</i>	200 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Exención
ex 1602 50 00	Albóndigas de carne	150	Exención
2009 71 00	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	1 000	Exención
2009 79 00	Los demás jugos de manzana		

⁽¹⁾ Incremento del contingente existente.

⁽²⁾ Se suprime el derecho arancelario existente.

2. Noruega abrirá los contingentes arancelarios anuales siguientes, exentos de derechos, para los productos originarios de la Comunidad que se indican (*):

Nº de partida del arancel aduanero noruego	Designación de la mercancía	Valor anual (millones de NOK)
0602 90 61	(<i>Condiaeum</i> , <i>Croton</i> , <i>Dieffenbacchia</i> , <i>Epipremnum</i> , <i>Scindapsus aureum</i> , <i>Hedera</i> , <i>Nephrolepis</i> , <i>Peperomia obtusifolia</i> , <i>Peperomia rotundifolia</i> , <i>Schefflera</i> , <i>Soleirolia</i> y <i>Helxine</i> , incluso importadas como parte de grupos de plantas variadas) del 1 de mayo al 14 de diciembre	4
0602 90 71	Césped en rollos o en alfombras	4

(*) Salvo indicación contraria, los contingentes se aplicarán anualmente.

ANEXO III

Concesiones arancelarias adicionales otorgadas por Noruega

Noruega reducirá o eliminará los derechos de importación de los siguientes productos originarios de la Comunidad (*):

Nº de partida del arancel aduanero noruego	Designación de la mercancía	Derecho de importación
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios	
	-- Esquejes, sin enraizar o <i>in vitro</i> , para horticultura:	
	---- Las demás:	
0602 10 21	---- Begonia (todas las variedades) <i>Campanula isophylla</i> , <i>Euphorbia pulcherrima</i> , <i>Poinsettia pulcherrima</i> , <i>Fuchsia</i> , <i>Hibiscus</i> , <i>Kalanchoe</i> y petunia colgante	25 %
0602 10 22	---- Saintpaulia, <i>Scaevola</i> y <i>Streptocarpus</i>	15 %
0602 10 23	---- <i>Dendranthema x grandiflora</i> y <i>Chrysanthemum x moriflorum</i> , del 1 de abril al 15 de octubre	15 %
0602 10 24	---- Pelargonium	35 %
0602 10 29	---- Las demás ⁽¹⁾	Exención
0602 30 13	- Rododendros y azaleas, incluso injertados: -- <i>Azalea indica</i> (azalea de interior): --- Los demás (excepto en flor): ---- del 24 de diciembre al 14 de noviembre	Exención
	- Rosales, incluso injertados:	
0602 40 02	-- Porta-injertos	Exención
0602 40 03	-- Esquejes enraizados, sin envolver para la venta al por menor	Exención
0602 40 04	-- Rosales de raíz desnuda, sin ningún tipo de sustrato, sin envolver para la venta al por menor	Exención
	----- Plantas verdes en tiesto del 1 de mayo al 14 de diciembre:	
0602 90 62	----- <i>Asplenium</i> , <i>Begonia x rex-cultorum</i> , <i>Chlorophytum</i> , <i>Euonymus japonicus</i> , <i>Fatsia japonica</i> , <i>Aralia sieboldii</i> , <i>Ficus elastica</i> , <i>Monstera</i> , <i>Philodendron scandens</i> , <i>Radermachera</i> , <i>Stereospermum</i> , <i>Syngonium</i> y <i>X-Fatsihedera</i> , incluso importadas como parte de grupos de plantas variadas	25 %
0602 90 63	----- Las demás, incluso importadas como parte de grupos de plantas variadas (excepto <i>Condiaeum</i> , <i>Croton</i> , <i>Dieffenbacchia</i> , <i>Epipremnum</i> , <i>Scindapsus aureum</i> , <i>Hedera</i> , <i>Nephrolepis</i> , <i>Peperomia obtusifolia</i> , <i>Peperomia rotundifolia</i> , <i>Schefflera</i> , <i>Soleirolia</i> y <i>Helxine</i>)	Exención
	----- Plantas en flor en tiestos:	

(*) Salvo indicación contraria, los contingentes se aplicarán anualmente.

Nº de partida del arancel aduanero noruego	Designación de la mercancía	Derecho de importación
0602 90 65	----- <i>Achimenes</i> , <i>Aster novi-belgii</i> , <i>Calceolaria herbeohybrida</i> , <i>Capsicum annum</i> , <i>Catharanthus roseus</i> , <i>Vinca rosea</i> , <i>Dipladenia</i> , <i>Nematanthus</i> , <i>Hypocyrtia</i> , <i>Osteospermum</i> , <i>Schlumbergera</i> , <i>Senecio x hybridus</i> , <i>Cineraria</i> , <i>Sinningia speciosa</i> , <i>Gloxinia</i> , <i>Solanum</i> y <i>Streptocarpus</i> , incluso importadas como parte de grupos de plantas variadas	30 %
0602 90 66	----- Las demás, incluso importadas como parte de grupos de plantas variadas (excepto <i>Achimenes</i> , <i>Aster novi-belgii</i> , <i>Calceolaria herbeohybrida</i> , <i>Capsicum annum</i> , <i>Catharanthus roseus</i> , <i>Vinca rosea</i> , <i>Dipladenia</i> , <i>Nematanthus</i> , <i>Hypocyrtia</i> , <i>Osteospermum</i> , <i>Schlumbergera</i> , <i>Senecio x hybridus</i> , <i>Cineraria</i> , <i>Sinningia speciosa</i> , <i>Gloxinia</i> , <i>Solanum</i> y <i>Streptocarpus</i>)	Exención
	----- Esquejes enraizados y plantas jóvenes:	
0602 90 67	----- <i>Begonia</i> (todas las variedades), <i>Campanula isophylla</i> , <i>Dendranthema x grandiflora</i> , <i>Chrysanthemum x morifolium</i> , <i>Cyclamen</i> , <i>Euphorbia pulcherrima</i> , <i>Fuchsia</i> , <i>Hibiscus</i> , <i>Kalanchoe</i> , <i>Pelargonium</i> , <i>Petunia-heng</i> , <i>Saintpaulia</i> , <i>Scaevola</i> y <i>Sinningia syn. Gloxinia</i>	38 %
0602 90 68	----- Las demás	Exención
0602 90 69	----- Las demás	Exención
0602 90 79	----- Las demás (excepto césped en rollo o en alfombras)	Exención
ex 0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	
	- Frescos	
0603 10 12	---- <i>Argyranthemum frutescens</i> y <i>Chrysanthemum frutescens</i> del 1 de noviembre al 30 de abril, <i>Dendranthema x grandiflora</i> y <i>Chrysanthemum x morifolium</i> del 15 de diciembre al 15 de marzo, <i>Dianthus caryophyllus</i> del 1 de noviembre al 15 de mayo, <i>Freesia</i> del 1 de diciembre al 31 de marzo, <i>Rosa</i> del 1 de noviembre al 31 de marzo y <i>Tulipa</i> del 1 de mayo al 31 de mayo, incluso importadas como parte de ramos de flores variadas o similares	Exención
0603 10 98	---- <i>Freesia</i> del 1 de abril al 30 de noviembre, <i>Iris</i> , <i>Limonium</i> , <i>Statice</i> , <i>Mattiola</i> y <i>Narcissus</i> , incluso importadas como parte de ramos de flores variadas o similares	Exención
0603 10 99	---- Las demás, incluso importadas como parte de ramos de flores variadas o similares (excepto las que tengan códigos numéricos específicos)	Exención
0603 90 00	- Las demás	Exención
ex 0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	
	-- Frescos:	
0604 91 10	--- Adianto (<i>Adiantum</i>) y <i>Asparagus</i> del 1 de junio al 31 de octubre	Exención
0702 00 22	Tomates, frescos o refrigerados, del 10 al 31 de mayo	10,21 NOK/kg
0702 00 23	Tomates, frescos o refrigerados, del 1 de junio al 10 de julio	10,21 NOK/kg
0702 00 30	Tomates, frescos o refrigerados, del 11 de julio al 14 de octubre	6,86 NOK/kg

Nº de partida del arancel aduanero noruego	Designación de la mercancía	Derecho de importación
0702 00 40	Tomates, frescos o refrigerados, del 15 al 31 de octubre	Exención
ex 0704 90 91	Coles de Milán, frescas o refrigeradas, del 1 de diciembre al 30 de junio	Exención
ex 0704 90 92	Coles verdes, frescas o refrigeradas, del 1 de diciembre al 31 de julio	Exención
0706 10 30	Nabos	Exención
0707 00 20	Pepinos serpiente, frescos o refrigerados, del 1 al 30 de noviembre	Exención
0709 10 10	Alcachofas, frescas o refrigeradas, del 1 de junio al 30 de noviembre	Exención
0709 52 00	Trufas, frescas o refrigeradas	Exención
0709 90 10	Aceitunas, frescas o refrigeradas	Exención
0709 90 20	Alcaparras, frescas o refrigeradas	Exención
0709 90 99	Las demás hortalizas, excepto las que tengan códigos numéricos específicos	Exención
0711 20 10	Aceitunas que no se destinen a la producción de aceite	Exención
0711 20 90	Otras aceitunas	Exención
0711 30 10	Alcaparras en salmuera	Exención
0711 30 90	Otras alcaparras	Exención
0712 90 91	Tomates secos	Exención
0804 40 00	Aguacates, frescos o secos	Exención
0806 10 19	Uvas que no se destinen al consumo humano, del 1 de agosto al último día de febrero	Exención
0806 10 99	Uvas que no se destinen al consumo humano, del 1 de marzo al 31 de julio	Exención
0808 10 22	Manzanas frescas, del 1 de diciembre al 30 de abril	Exención
0808 20 12	Peras frescas, del 1 de diciembre al 10 de agosto	Exención
0813 30 00	Manzanas secas	Exención
0813 40 01	Arándanos secos	Exención
0813 40 02	Las demás frutas u otros frutos, secos (excepto albaricoques y ciruelas)	Exención
0813 50 99	Las demás mezclas, secas (excepto las especificadas)	Exención
1507 10 90	Aceite de soja, crudo, incluso desgomado, que no se destine a la alimentación	Exención
1514 11 90	Aceite de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúcido y sus fracciones, crudo, que no se destine a la alimentación	Exención
1514 91 90	Los demás aceites de nabo o de colza, que no se destinen a la alimentación, y aceite de mostaza que no se destine a la alimentación	Exención
2001 90 20	Aceitunas, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético	Exención

Nº de partida del arancel aduanero noruego	Designación de la mercancía	Derecho de importación
2001 90 61	Pimientos dulces, preparados o conservados en vinagre o ácido acético	Exención
2001 90 10	Alcaparras, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético	Exención
2002 10 01	Tomates, enteros o en trozos, en recipientes cerrados herméticamente, preparados o conservados	Exención
2002 10 09	Los demás tomates, enteros o en trozos, preparados o conservados	Exención
2003 10 08	Hongos del género <i>Agaricus</i> , excepto los cultivados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Exención
2005 51 00	Judías desvainadas (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	Exención
2005 59 09	Las demás judías preparadas (excepto las judías pintas, las judías verdes y los frijolillos)	Exención
2005 90 03	Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>), preparados o conservados	Exención
2008 30 99	Agrios (cítricos), excepto las mandarinas, que no destinen a la alimentación, preparados o conservados	Exención
2008 40 00	Peras, preparadas o conservadas de otro modo	Exención
2008 92 01	Mezclas compuestas únicamente por frutas de las partidas 0803-0810, preparadas o conservadas de otro modo	Exención
2009 50 00	Jugo de tomate	Exención
2009 90 00	Mezclas de jugos de frutas u hortalizas	26,86 NOK/kg

(¹) 06.02.1029: plantas verdes del 1 de mayo al 14 de diciembre, las demás todo el año.

ANEXO IV

Concesiones arancelarias adicionales otorgadas por la Comunidad

La Comunidad eliminará los derechos de importación de los siguientes productos originarios de Noruega:

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de importación
0602 10 90	Los demás esquejes sin enraizar e injertos	Exención
0602 20 90	Los demás árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Exención
ex 0602 30 00	Rododendros	Exención
0602 90 30	Plantas de hortalizas y plantas de fresas	Exención
0602 90 45	Plantas de exterior, esquejes enraizados y plantas jóvenes, excepto los árboles forestales	Exención
0602 90 49	Las demás plantas de exterior	Exención
ex 0604 91 90	Acebo	Exención

ANEXO V

Contingentes arancelarios adicionales otorgados por la Comunidad

1. La Comunidad abrirá los contingentes arancelarios anuales siguientes para los productos originarios de Noruega que se indican (*):

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad anual (toneladas)	Derecho de importación ⁽³⁾
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	300	Exención
0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	200	Exención
0705 11 00	Lechugas repolladas	300	Exención
0705 19 00	Las demás lechugas	300	Exención
ex 0809 20	Cerezas frescas, del 16 de julio al 31 de agosto	300 ⁽¹⁾	Exención ⁽²⁾
0810 10 00	Fresas frescas, del 9 de junio al 9 de septiembre	300 ⁽¹⁾	Exención
1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	300	Exención

⁽¹⁾ Incremento del contingente existente.

⁽²⁾ Se aplica el derecho específico adicional.

⁽³⁾ En los casos en que exista un derecho mínimo de nación más favorecida (NMF), el derecho mínimo aplicable equivaldrá al derecho mínimo NMF multiplicado por el porcentaje indicado en esta columna.

2. La Comunidad abrirá los contingentes arancelarios anuales siguientes, exentos de derechos, para los productos originarios de Noruega que se indican (*):

Código NC	Designación de la mercancía	Valor anual (millones de NOK)
0602 90 51	Plantas vivaces	1
0602 90 70	Plantas de interior, esquejes enraizados y plantas jóvenes (excepto las cactáceas)	4

(*). Salvo indicación contraria, los contingentes se aplicarán anualmente.

B. *Nota de Noruega*

Bruselas, 20 de junio de 2003

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«La presente Nota se refiere a las negociaciones sobre el comercio de productos agrícolas mantenidas por la Comunidad Europea y el Reino de Noruega del 4 de marzo de 2002 al 18 de diciembre de 2002 al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Deseosos de favorecer un desarrollo armonioso del comercio entre ambas Partes, el Reino de Noruega y la Comunidad Europea han acordado preferencias comerciales bilaterales adicionales en el sector de los productos agrícolas. El Acuerdo incluye un acuerdo consolidado sobre el comercio recíproco de quesos y concesiones mutuas referidas a diversos productos agrícolas, entre las que figuran contingentes arancelarios que se suman a las preferencias ya existentes.

Cúmpleme informarle de que esas negociaciones desembocaron en los resultados siguientes:

- 1) A partir del 1 de julio de 2003, Noruega y la Comunidad aumentarán su comercio recíproco de quesos. El texto y los contingentes arancelarios anuales consolidados correspondientes figuran en el anexo I de la presente Nota.
- 2) A partir del 1 de julio de 2003, Noruega abrirá los contingentes arancelarios anuales de productos originarios de la Comunidad que figuran en el anexo II de la presente Nota en favor de la Comunidad. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 3) A partir del 1 de julio de 2003, Noruega reducirá o suprimirá los derechos de importación de los productos originarios de la Comunidad señalados en el anexo III de la presente Nota. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 4) A partir del 1 de julio de 2003, la Comunidad suprimirá los derechos de importación de los productos originarios de Noruega señalados en el anexo IV de la presente Nota. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 5) A partir del 1 de julio de 2003, la Comunidad abrirá los contingentes arancelarios anuales de productos originarios de Noruega que figuran en el anexo V de la presente Nota en favor de Noruega. Estas concesiones bilaterales se suman a las ya existentes ⁽¹⁾.
- 6) Las Partes tomarán medidas para que las ventajas concedidas mutuamente no se vean comprometidas por otras medidas de importación.
- 7) Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los contingentes arancelarios se gestionen de tal forma que las importaciones puedan llevarse a cabo con regularidad y que las cantidades acordadas puedan importarse en la práctica. En caso necesario, en 2003 los contingentes arancelarios se abrirán según el principio de proporcionalidad.
- 8) Las Partes se comprometen a intercambiar periódicamente información sobre la gestión de los contingentes arancelarios, los precios y cualquier otra información acerca de sus mercados respectivos y la aplicación del presente Acuerdo que pueda resultar útil.
- 9) A petición de cualquiera de las Partes, se celebrarán consultas sobre cualquier problema relacionado con el funcionamiento del presente Acuerdo. Si surgieren dificultades, esas consultas se celebrarán lo antes posible con objeto de adoptar las medidas correctoras apropiadas.
- 10) Las reglas de origen para la aplicación de las concesiones indicados en los anexos I a V del presente Acuerdo son las fijadas en el anexo IV del Canje de Notas de 2 de mayo de 1992. No obstante, el apartado 2 del anexo IV se refiere a la lista del anexo II del Protocolo 4 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que se aplicará según lo dispuesto en el anexo I de ese mismo Protocolo, y no a la lista del apéndice a que se refiere el apartado 2 del anexo IV del Canje de Notas de 2 de mayo de 1992.
- 11) Noruega y la Comunidad Europea acuerdan entablar nuevamente negociaciones bilaterales dentro de dos años en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos.

⁽¹⁾ Canje de Notas de 2 de mayo de 1992, Decisión 93/239/CE del Consejo (DO L 109 de 1.5.1993, p. 1) y Canje de Notas de 20 de diciembre de 1995, Decisión 95/582/CE del Consejo (DO L 327 de 30.12.1995, p. 17).

Me complace confirmarle que la Comunidad Europea está de acuerdo con el contenido de esta Nota.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo del Gobierno del Reino de Noruega sobre el contenido de la presente Nota.»

Me complace confirmarle que el Gobierno del Reino de Noruega está de acuerdo con el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno del Reino de Noruega



Bjørn T. Gundebrand
